

MEMORANDUM

Echeandía, 14 de noviembre del 2017.

DE: Abg. Leopoldo Escobar C. **SECRETARIO GENERAL DEL GADMCE.**

PARA: Ab. Ismael Sánchez.
Ing. Ronald Chávez.
Lic. Hernán Morales **PROCURADOR SÍNDICO.
JEFE DE SISTEMAS DEL GAD.
RELACIONADOR PUBLICO**

ASUNTO: Remisión de Ordenanza.

Por medio del presente, en calidad de Secretario del Concejo Cantonal de Echeandía, tengo a bien hacer llegar a cada uno de ustedes copias de la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDÍA, con la finalidad de que se dé el trámite respectivo.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO DE CONCEJO.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA
RECIBIDO
15:00

Recibido
15/11/2017
14H00

eee
3000003
Hernán Morales
RELACIONADOR PUBLICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA
OFICINA DE COMPRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN: Calle Sucre y Simón Bolívar
TELÉFONO: 032970385
CORREO: gadmce@gmail.com



PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía es una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, democrática y articulado con la nueva institucionalidad constitucional y legal vigente en el país, promoviendo una real participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Echeandía, tiene un tejido social que se caracteriza por contar con diversas formas organizativas sociales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática y realidad locales en la perspectiva de construir el poder popular.

De manera que se modifican las relaciones de poder gobernante-gobernado al constituir el sistema de participación ciudadana, el mismo que lo integran las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

En el marco de la nueva institucionalidad democrática y con base en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en diferentes capítulos y articulados señalan que los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a establecer mediante ordenanzas un sistema de participación ciudadana en la que los representantes de cada forma de organización existente en el cantón o los ciudadanos de manera individual y colectiva ejerzan sus derechos a ser consultados y a participar de los debates y deliberaciones sobre los asuntos de su interés y que incidan de manera directa en el desarrollo de la democracia y gobernanzas locales.

La presente ordenanza responde a ese anhelo de fortalecer la democracia local y por ende la construcción del empoderamiento ciudadano y el poder popular, para lo cual se debe contar con un instrumento adecuado para que la población participe de manera protagónica y continúa en los destinos del cantón en los diferentes espacios de tomas de decisiones.

Para ello se reconocerán y facilitará la vigencia de los mecanismos de participación ciudadana. EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDÍA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, de conformidad con el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Cantonales;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el Art 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizarla participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas.

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que en la jurisdicción del Cantón Echeandía existen grupos humanos parte de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo; y, En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 57, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia al Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador; **EXPIDE: "LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

TITULO I.

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, garantizando la participación democrática individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales. El sistema constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del GAD Cantonal Echeandía.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en todo el territorio del cantón Echeandía

Art. 3.- Objetivo del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que tienen derecho a intervenir de forma protagónica en las decisiones del Gobierno Cantonal, realizar control social y exigir rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y que en esta resolución se establezcan.

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón..... - Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón....., los siguientes:

- a. Implementar la Función de Participación Ciudadana y Control Social establecidos en los artículo 29 y 53 del COOTAD, de acuerdo a su naturaleza;
- b. Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa,

directa y comunitaria establecidos en la Constitución, la ley y en esta Ordenanza;

- c. Organizar, conjuntamente con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas del cantón; conforme a los instrumentos expedidos por el CPCCS;
- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Municipal;
- e. Establecer en su estructura orgánica la Dirección de Participación Ciudadana, como una dependencia que articule los procesos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas. Transparencia y lucha contra la corrupción del GAD Municipal en el territorio;
- f. Elaborar y aprobar el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas locales, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 5.- Derechos de la Ciudadanía.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las y los ciudadanos y ciudadanas, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del Sistema de Participación Ciudadana en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- d. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes.;
- e. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC.

El GAD Municipal otorgará todas las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las asambleas ciudadanas locales.

Art. 6.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme a los principios establecidos en el artículo 4 de la LOPC;
- e. Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f. Aportar y colaborar con la gestión del GAD Municipal en el ejercicio de todas sus competencias; y,
- g. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art. 7.- El Sistema de Participación Ciudadana.- Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permitan la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales del cantón, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La Instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes del Ejecutivo y las Autoridades electas del cantón.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente las Asambleas Locales existentes en el cantón, y aquellas que se constituyan en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del GAD.

Los representantes del Ejecutivo, serán aquellos relacionados a las competencias del GAD Municipal.

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, Concejales y Concejales Municipales, presidentas y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal; y,
- c. Representantes de la ciudadanía en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 9.- Definición y objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Art. 10.- De la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal.- serán funciones de esta dependencia, las siguientes:

- Promoción y fomento de la participación ciudadana en el cantón.
- Apoyo, asistencia técnica y coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal.
- Promoción y fomento de los mecanismos de control social al interior del GAD, en cumplimiento con la reglamentación que emita el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS);
- Coordinar internamente el proceso de rendición de cuentas del GAD, conforme a lo señalado por la Guías de Rendición de Cuentas emitidas por el CPCCS.
- Implementar proceso de formación en temas de derechos y participación ciudadana, al interno del GAD y con la ciudadanía y organizaciones sociales de su jurisdicción territorial.
- Articular y coordinar las relaciones interinstitucionales en temas de derechos y participación ciudadana, con las entidades y sus oficinas presentes en lo local.

CAPITULO I

De las instancias y mecanismos

Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 11.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, conformada por las autoridades del GAD cantonal, representantes del régimen dependiente y los representantes de la ciudadanía conforme el Art. 304 del COOTAD, dando prioridad a los representantes de la Asamblea Local Ciudadana existente en el cantón, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea cantonal del Sistema de Participación Ciudadana desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y de manera pública.

Art. 12.- Integración.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana está integrada de la siguiente manera:

- d. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, Concejales y Concejales Municipales, presidentas y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- e. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal; y,
- f. Representantes de la ciudadanía en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la LOPC.

El GAD cantonal de Echeandía en conjunto con la Asamblea Local Ciudadana del cantón "Echeandía", convocará a la designación de la representación ciudadana a la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, la misma que podrá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía de acuerdo a cada Organización, Club Deportivo, Barrios, Asociaciones etc. La representación ciudadana a la Asamblea rendirá cuentas a sus designatarios de manera periódica.

Art. 13.- Presidenta/e de la Asamblea cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Echeandía convocará a la instalación de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, y será su autoridad quien la presida.

Art. 14.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Participar en instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, conocer la propuesta de inversión pública;
- c. Colaborar con la formulación de presupuestos participativos del Gobierno Cantonal;
- d. Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación del Sistema de Participación Ciudadana, en conjunto con la asamblea local ciudadana;
- i. Impulsar mecanismos de formación ciudadana en coordinación con el Gobierno del Cantón Echeandía y,
- j. Propiciar la participación ciudadana en las distintas comisiones que conforman el GAD cantonal. La representación ciudadana en las distintas comisiones será elegida por la Asamblea Local Ciudadana, y en caso de que esta no se encuentre conformada, se elegirán en las reuniones plenarias del sistema.

Art. 15.-Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos/as sus integrantes.

Art. 16.- De la Convocatoria.- La convocatoria para la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, realizada por su Presidente/a, deberá señalar: lugar, día, hora, orden del día que incluya temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer por lo menos 8 días de anticipación a través de todos los medios posibles, para garantizar la participación ciudadana.

Art. 17.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana se reunirá en forma ordinaria, mínimo dos veces al año (en los meses de agosto, diciembre), y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para el cantón sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 18.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, la mayoría absoluta de sus integrantes, para el efecto, en caso de la ciudadanía se tomará en cuenta a los representantes de la asamblea local ciudadana. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, se realizará una nueva convocatoria que cumpla con lo señalado en el Art. 11 de la presente Ordenanza. En caso de no existir el quórum necesario, la sesión no se realizará con los/as presentes, y se la convocara luego de 15 días.

Art. 19.- Del Secretario.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) de entre sus miembros, para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Cantonal) de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 20.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana con el quórum establecido, el/la Secretario(a) designado/a dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la

mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

Art. 21.- Del tratamiento de los temas.- El/la Presidente/a de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

Art. 22.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la Constitución de la República del Ecuador. Si la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana considera pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

Art. 23.- Actas.- Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana serán de inmediata aplicación.

Art. 24.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD cantonal de Echeandía facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 25.- Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, conocerá y participará en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece la Ley.

Art. 26.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, quien lo preside;
- b. Un/a representante de los demás Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía;
- c. El director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía
- d. Tres funcionarios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
- e. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural dentro de la jurisdicción cantonal. y,
- f. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Local Ciudadana, preferentemente representantes de la asamblea local ciudadana, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural del cantón. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

Art. 27.- Designación de los/as representantes de la ciudadanía.- Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados por la Asamblea Local Ciudadana preferentemente serán representantes de la Asamblea Local Ciudadana, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su

respectivo suplente y la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Art. 28.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art.- 29.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.-Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos tratados por el Consejo Cantonal de Planificación para su aprobación en el Consejo Cantonal o a la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 30.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 31.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo Cantonal de Planificación en forma semestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas. Para las sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar el orden del día que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 72 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria; y 48 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

CAPITULO III

DE LOS BARRIOS, COMUNAS, COMUNIDADES Y RECINTOS

Art.32.- Definición.- Se lo puede definir como una instancia o fase inicial, constituida por las unidades básicas de participación ciudadana, caracterizadas por los barrios, comunas, comunidades y recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales, en donde exista propiedad colectiva de la tierra.

Estas organizaciones comunitarias, se relacionarán mediante sus representantes en los otros niveles o instancias de participación ciudadana.

Se deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Al interior de cada barrio, comuna, comunidad y recinto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, reconocerá los distintos mecanismos organizacionales existentes dentro de la jurisdicción cantonal.

En esta instancia, el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social brindara una constante información y capacitación, reconocimiento y formación de líderes, y por supuesto, el fortalecimiento socio – organizativo de las unidades básicas de participación ciudadana.

Esta instancia, constituye la base estructural del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía.

Art.33.- De la Asamblea General de los Delegados de Barrios, Comunas, Comunidades y Recintos.- Los barrios, comunas, comunidades y recintos, de manera coordinada con sus organizaciones asociadas, establecerán a través de sus estatutos y reglamentación interna, los procedimientos y requisitos para elegir o designar a dos delegados principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General Cantonal, donde a su vez se designarán diez ciudadanos/as para que sean parte de la Asamblea Local Ciudadana. y así representar a la ciudadanía en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana en concordancia al Art. 8, literal b, de la presente Ordenanza

.Con el propósito de ejercitar la democracia directa, los mencionados barrios, comunas, comunidades y recintos, organizaciones respectivamente, realizarán procesos electorales para designar a sus directivos, mediante elecciones universales, directas y sufragio secreto que involucre a todas las ciudadanas y ciudadanos empadronados, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, donde se solicitara al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que actué como observador en el proceso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía e instituciones del Estado respetarán la autonomía de las organizaciones barriales, comunitarias y de recintos existentes en el cantón; así como también prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitarán su reconocimiento por parte del en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, actualizando de manera permanente la representación barrial, comunal, comunitaria y de recintos, de conformidad a sus estatutos y/o reglamentos internos.

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 34.- Instancia de participación de las personas y grupos de atención prioritaria.-Por su transcendencia, y para efectivizar la garantía de participación de las personas y grupos humanos considerados de atención prioritaria y que son singularizados en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de hacer posible el respeto y ejercicio de sus derechos, en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se

conformará una instancia especial que mantendrá relaciones permanentes con las fases o instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y con los diferentes mecanismos.

En este espacio e instancia de participación, sin perjuicio de que las personas o grupos de atención prioritaria puedan participar en todas las fases, instancias y mecanismos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social; de manera específica podrán participar en esta instancia, con el objeto de adoptar decisiones sobre sus derechos, las siguientes personas o grupos de atención prioritaria:

- a) Adultas y adultos mayores;
- b) Jóvenes;
- c) Mujeres embarazadas;
- d) Niñas, niños y adolescentes;
- e) Personas con discapacidad;
- f) Personas con enfermedades catastróficas; y,
- g) Personas privadas de libertad.

Los/as Representantes de estas personas y grupos de atención prioritaria podrán participar en cualquiera de las otras instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, contando con dos delegados ante la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.

La representación de estas personas y grupos de atención prioritaria, se involucrará en la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, y observarán de manera rigurosa el cumplimiento de la asignación legal de al menos el diez por ciento de los ingresos cantonales no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales enfocados a la atención de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a lo estipulado en el Art.249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 35.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- Se reconoce a las Asambleas Locales Ciudadanas según lo establece el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y del Consejo Cantonal de Planificación.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, podrán ejercerlos demás derechos conforme lo establece el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, para la entrega de los fondos a la Asamblea Local Ciudadana actuara de acuerdo al Art 53 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual estipula que la entrega de los fondos se guiara por los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
2. Alternabilidad íntegra de su dirigencia;
3. Participación en la asamblea de actoras, actores y sectores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía elaborara el reglamento que corresponda.

CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES

Art. 36.-Las comisiones serán especiales u ocasionales, enmarcadas en los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y serán:

- a) Comisión de Ambiente,
- b) Comisión Social Cultural,
- c) Comisión Político Institucional,
- d) Comisión Económico Productivo,
- e) Comisión de Conectividad y Vialidad,
- f) Comisión de Asentamientos Humanos.

Art.- 37.- Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas.-

En general, las Comisiones que se conformen en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b. Mantener coordinación con la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y el Consejo Cantonal de Planificación para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en el cantón;
- c. Presentar los informes, en los plazos fijados por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, conforme al Art. 60. Literal j) del COOTAD, y;
- d. Las demás que le sean encomendadas por el Concejo Cantonal.

TITULO III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I
SILLA VACÍA

Art. 38.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, La Silla Vacía es

un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizado para el efecto el Concejo Cantonal del GAD del cantón Echeandía establecerá una normativa específica.

Tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Local Ciudadana, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Cantonal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

CAPITULO II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art.- 40.- Audiencias Públicas.- Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, y que será convocado por iniciativa del propio GAD o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno cantonal.

Art. 41.-Fines de las Audiencias Públicas.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Autónomo Descentralizado, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios o responsables de las comisiones correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer el respectivo seguimiento.

Art. 42.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la

ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El GAD cantonal incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes al cantón, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Cantonal.

CAPITULO III

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 43.- Definición.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones ya la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Art. 44.- Del Presupuesto Participativo.- Una vez elaborado el Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, conforme lo señala la legislación vigente, el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía debe ser relaborado participativamente, de acuerdo a los lineamientos del mencionado plan.

Desde las unidades básicas de participación ciudadana existentes en territorio, se definirán las prioridades de gasto e inversión que serán ratificados y recogidas por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.

La construcción del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía con la participación de la ciudadanía, se orientará por los principios de igualdad, deliberación pública, transparencia, eficiencia, solidaridad, respeto e interculturalidad, con la finalidad de garantizar consensos en el establecimiento de prioridades y la asignación equitativa de los recursos públicos.

Art. 45.- Lineamientos Básicos.- Para la aplicación de la presente norma, se considerarán los siguientes lineamientos básicos:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación y control social de la ciudadanía.
2. Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible; y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
3. Promover el equilibrio territorial que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas.
4. Fortalecer la integración y los procesos de comunicación con la comunidad.

Art. 46.- Principios Comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, se observarán los siguientes principios:

1. **Sujeción a la Planificación.-** La elaboración y aprobación del presupuesto participativo se sujetará a lo constante en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, garantizando la ejecución de las políticas públicas en corto, mediano y largo plazo de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
2. **Sostenibilidad.-** Se entiende por sostenibilidad a la capacidad de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento incluido el endeudamiento y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonio de carácter público.
3. **Coordinación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía coordinarán acciones en la construcción del presupuesto participativo con todos los miembros de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y diferentes instancias de gobierno.
4. **Transparencia y acceso a la información.-** La información que genere el proceso de construcción del presupuesto participativo será de libre acceso de conformidad con lo que establece la Constitución y la presente resolución.

Los funcionarios y personas competentes de este proceso, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. **Seguimiento y evaluación.-** Consistirá en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en la elaboración y ejecución del presupuesto participativo durante todo el año fiscal, para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas, el seguimiento se lo realizara en coordinación con la Asamblea Local Ciudadana.

6. Corresponsabilidad.- Entendida como el derecho y deber de la ciudadanía de asumir responsablemente el proceso de gestión del presupuesto participativo.

Art. 47.- Del Debate.- El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía.

La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto.

La discusión y aprobación del presupuesto participativo será sistemática, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de la Asamblea Local Ciudadana, unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos y barrios.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL CAPITULO IDE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 48. Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 49.- Del procedimiento.- Las veedurías se registrarán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ésta resolución.

Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios cantonales.

Una vez calificados como veedores ciudadanos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Presidente del GAD cantonal de Echeandía dispondrá a las autoridades cantonales y a la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que

se les informe sobre todas las actividades que la administración cantonal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 50.- Difusión de Resultados.- Los o las veedoras/es ciudadanos/as en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades cantonales y de la Asamblea Local Ciudadana, sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

CAPITULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Rendición de Cuentas

Art. 51.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción, los representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al GAD que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad, conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el CPCCS.

Art. 52.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GAD deberá recibir el listado de temas/demandas de información planteadas desde las asambleas ciudadanas locales o de las organizaciones ciudadanas del territorio para que, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA)/ Plan Anual de Política Pública (PAPP), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art. 53.- La organización del proceso.- Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Alcalde o Alcaldesa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD, deberá convocar a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GAD y por ciudadanos de forma paritaria. El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el GAD apruebe el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la asamblea ciudadana local

o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art. 54.- Deliberación pública de rendición de cuentas.- Para la realización de la deliberación pública el GAD deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación de las parroquias urbanas y rurales y de las comunidades y pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o de los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Al final de la deliberación, el GAD y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un Acta que deberá ser firmada por la autoridad del GAD y por los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Art. 55.- Incorporación de las demandas ciudadanas.- A partir de las sugerencias ciudadanas que se recogieron en el Acta que firmaron la autoridad y los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, el GAD deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art. 56.- Período de rendición de cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal rendirá cuentas a la ciudadanía al final del periodo del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GAD deberán integrar su rendición de cuentas en la del GAD para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

TÍTULO V

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE EJERCICIO DEMOCRÁTICO

Art. 57.- Figuras de la Democracia Directa.- Por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son mecanismos o espacios para ejercitar la democracia directa por parte de la ciudadanía: La iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

Art. 58.- Iniciativa Popular Normativa.- Se garantiza su ejercicio con el objeto de hacer propuestas orientadas a crear, reformar o derogar normas jurídicas, es decir acuerdos o resoluciones, ante el Concejo Cantonal o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía. Se la considera como un derecho de participación, por así disponerlo la Constitución de la República del Ecuador.

La iniciativa puede provenir de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos, de las organizaciones sociales y gremiales y de la Asamblea Local Ciudadana existentes dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía.

Art. 59.- De la Propuesta Normativa.- La propuesta normativa deberá acompañar un respaldo mínimo de cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas o empadronadas en el registro electoral correspondiente a la jurisdicción del cantón Echeandía, como una manera de legitimación ciudadana.

La temática o asunto de la iniciativa popular normativa está impedida de referirse o involucrar la creación, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Ecuador.

En el órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, podrán participar en el debate las personas que hayan realizado la propuesta.

Art. 60.- Del plazo.- Los miembros del Concejo cantonal, tendrán un plazo de seis meses o ciento ochenta días, para conocer y tratar la propuesta; de no hacerlo, la propuesta normativa de iniciativa ciudadana, entrará en vigencia.

En cuanto se refiere a los requisitos, admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa, se procederá conforme se dispone en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 61.- Revocatoria del Mandato.- Las y los electores podrán revocar democráticamente a las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, de conformidad a lo previsto en la Constitución y Legislación pertinente vigente.

El incumplimiento de esta resolución será motivo de destitución de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, y demás funcionarios.

La Revocatoria del mandato a los delegados de las unidades básicas de participación ciudadana, asamblea local ciudadana, consejos barriales, empresas públicas, consejo local de planificación; y, demás instancias y mecanismos de participación, que con sus acciones u omisiones incurran en prohibiciones previstas en los estatutos, reglamentos, leyes y Constitución vigente serán objeto de destitución o revocatoria de los cargos de representación ciudadana.

CAPÍTULO II

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 62.- De la Sanción.- Aunque existen en diversos cuerpos jurídicos, dependiendo de la infracción a la norma, distintas sanciones; sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento jurídico, de presentarse incumplimiento, sea por acción u omisión, de las disposiciones de esta resolución referentes a la participación ciudadana, se aplicará lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Resolución en el plazo de 15 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 15 días el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, difundirá el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito cantonal y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Luego de la aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, en el término de 30 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, Consejo Cantonal de Planificación, las Comisiones, la Asamblea Local Ciudadana y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia del cantón para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

TERCERA.- En cumplimiento del Art. 29 del COOTAD, y de los Arts. 62 y 63 de la LOPC, en el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes para propiciar una verdadera participación ciudadana y el apoyo a la Asamblea Local Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicará de manera supletoria a esta Ordenanza, las normas contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más disposiciones normativas contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para el ejercicio de la participación ciudadana y control social.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón "Echeandía", el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.


Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE GADMCE




Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN", fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 23 de octubre y el 06 de noviembre del 2017, respectivamente.-

Echeandia 07 de noviembre del 2017

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN"**, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandia 07 de noviembre del 2017

Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE DEL GADMCE



Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente **"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN"**, y ordeno su PROMULGACION", el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO:

Echeandia 07 de noviembre del 2017

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.

